Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.° 17001-40-03-011-2020-00319-00.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de agosto de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas contra Edwin Faber Barco Gaviria, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00319-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Edwin Faber Barco Gaviria y a favor de la Caja de Compensación Familiar de Caldas por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.114.456) por concepto del capital contenido en el pagaré n.° 7174812 con fecha de vencimiento del 10 de febrero de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar

como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15207bec7f71249bf634665bb767bfddbf18c9b5099cdf4d1ac3e078f939becd
Documento generado en 13/08/2020 03:58:09 p.m.

La providencia se fija en Estado No. 080 del 14/08/2020. Lfc